



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de julio de 2012.
C-41-12.

Señor
Agustín Santana N.
Corregidor de Policía de El Espino
distrito de San Carlos, provincia de Panamá
E. S. D.

Señor Corregidor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota núm. 086, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si se puede renovar una fianza con la sola solicitud verbal que haga una de las partes, sin darle la oportunidad de descargo a la otra; y si las resoluciones que fijan las fianzas de paz y buena conducta son apelables.

Del contenido de su nota es fácil advertir que la primera interrogante formulada guarda relación con una fianza de paz y buena conducta que venció en el mes de agosto de 2011, luego de haber estado vigente por el término de un año, lo que es cónsono con lo establecido en el artículo 898 del Código Administrativo, el cual señala que no excederán de dicho término las penas aplicables, como lo es la fianza de buena conducta.

Es por tal razón, que una vez agotado este término mal podría renovarse una fianza de esta naturaleza atendiendo solo la solicitud verbal de una de las partes, puesto que ello daría lugar a la violación de las garantías del debido proceso legal, que involucra la celebración de una audiencia en que las partes podrán hacer sus cargos, descargos, pruebas y alegatos, y la comparecencia de quien deberá suscribir la fianza, ya que de acuerdo con lo que establecen los artículos 886 y 890 del referido código, constituye un requisito que tanto el fiado, como el fiador firmen el documento mediante el que se constituya la fianza, para que ésta surta sus efectos legales y, en este caso, este último pueda responsabilizarse por su fiado y el municipio tenga a quien cobrarle la fianza en el supuesto que se infrinja la misma.

Con relación a su segunda interrogante, debo señalar que este tema en específico ha sido objeto de pronunciamiento por parte de esta Procuraduría, por lo que considero pertinente hacerle llegar copia de la consulta C-195 de 30 de septiembre de 2005,

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

dirigida al alcalde municipal de Pesé, provincia de Herrera, consulta el alcance y el procedimiento para la aplicación de la fianza de paz y buena conducta.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Secretario General

NRA/au.

